

**ACUERDO DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE EXPEDIENTE DE
CONTRATACIÓN**

EXPTE. 8/2017

**CONTRATO DE SERVICIOS POSTALES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO
ANDALUZ.**

La Institución del Defensor del Pueblo Andaluz se encuentra tramitando el expediente de contratación arriba señalado, relativo a la prestación del servicio postal a esta Defensoría.

En el curso del mismo se propuso la adjudicación del mencionado contrato a la mercantil "La Cámara Onubense, S.L.", provista de CIF número B-21179619, interesándosele la aportación de la documentación previa requerida en los puntos 2.3.5 y 2.3.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En respuesta a dicha solicitud, se recibió documentación aportada por dicha empresa, entre la que se incluía:

- Copia autorizada de la escritura de constitución de la Sociedad, otorgada en Huelva el día 9 de febrero de 1.993, ante el Notario D. Manuel Fernández Fernández, bajo el número 417 de su protocolo. En la misma constan incorporados los estatutos sociales.
- Copia autorizada de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales, otorgada en Huelva el día 23 de octubre de 1.996, ante el Notario D. Isidoro Víctor González Barrios, bajo el número 1.592 de su protocolo. En la misma constan incorporados los nuevos estatutos sociales, adaptados a la entonces vigente Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- Certificado expedido por esa Subdirección General el día 8 de septiembre de 2.017 en el curso del expediente 76414R, acreditativo de que la empresa "La Cámara Onubense, S.L." "figura inscrita, como EMPRESA DE SERVICIOS, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado con las clasificaciones que a continuación se expresan:

Grupo: R, Subgrupo: 09, Categoría 5.

Analizada la referida documentación, se pudo constatar que los Estatutos Sociales aportados señalan en su artículo 2 lo siguiente:

"Artículo 2º.- La Sociedad tendrá por objeto: La prestación de servicios a Bancos y Cajas de Ahorros, y entidades financieras, de administración, mecanización, ordenanza y reparto de correspondencia".

Ante dichas circunstancias, y toda vez que esta Defensoría del Pueblo Andaluz no tiene la consideración de Banco, Caja de Ahorro o entidad financiera, el órgano de contratación interesó a la referida mercantil la aportación de copia autorizada de los

Es copia autenticada electrónicamente del documento original

| | |
|--|--|
| Firmado por | Auxiliadora López García de Beas - Negociado Gestión Económica el 24/05/2018 - 8:57:50 |
| Organización | Organización Principal de la Instalación |
| Entidad | Defensor del Pueblo Andaluz |
| Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica en la dirección web: http://www.defensordelpuebloandaluz.es/ | |
|  PYXYH-MYXN8-7FNWE | |

estatutos vigentes inscritos en el Registro Mercantil, "para verificar que reúnen la capacidad de obrar necesaria para ser adjudicatarios del contrato, así como cualquier otra documentación que estimen oportuna".

En respuesta a dicha solicitud ha sido recibida comunicación electrónica dirigida por la Sociedad, en la que se indica que los estatutos sociales aportados son los vigentes, anexándose a la misma copia de Certificado de Inscripción en el Registro General de Empresas prestadoras de Servicios Postales, expedido por el Subdirector Adjunto de la Subdirección General de Régimen Postal el día 2 de junio de 2016.

A través del mismo se certifica que la empresa en cuestión figura inscrita en las Secciones A y B de dicho Registro con el número AB465, indicándose como fecha de alta en el registro el día 4 de marzo de 1999 y como fecha de la última renovación el día 2 de junio de 2016.

Considerando todo cuanto antecede, y al objeto de poder evaluar la tenencia por parte de dicha mercantil de la capacidad de obrar necesaria para la ejecución del contrato objeto de licitación, por medio de la presente

RESUELVO

- Interesar la colaboración de la Subdirección General de Clasificación de Contratistas y Registro de Contratos al objeto de conocer si de la inscripción que al parecer reza en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado se deriva que la sociedad "La Cámara Onubense, S.L." dispone de capacidad de obrar suficiente para la prestación del objeto del contrato licitado por esta Institución o si, por el contrario, al circunscribirse el objeto social de la citada mercantil a la prestación de servicios a Bancos, Cajas de Ahorros o entidades financieras, la misma carece de dicha capacidad de obrar y, por ende, no puede resultar adjudicataria del contrato en cuestión.
- Suspender provisionalmente el procedimiento de contratación, por un plazo máximo estimado de 1 mes, en tanto en cuanto se obtiene respuesta a la solicitud cursada.

Contra esta resolución cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, y de manera potestativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Defensor del Pueblo Andaluz, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el plazo señalado en el artículo 117.1 de la citada norma.

En Sevilla, a 18 de mayo de 2018

El Defensor del Pueblo Andaluz

Fdo. D. Jesús Maeztu Gregorio de Tejada



Es copia autenticada electrónicamente del documento original

| | |
|--------------|--|
| Firmado por | Auxiliadora López García de Beas - Negociado Gestión Económica el 24/05/2018 - 8:57:50 |
| Organización | Organización Principal de la Instalación |
| Entidad | Defensor del Pueblo Andaluz |

Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica en la dirección web: <http://www.defensordelpuebloandaluz.es/>



PYXYH-MYXN8-7FNWE